

22871 RESOLUCION de 18 de agosto de 1993, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la revisión salarial del XIII Convenio Colectivo de Contratas Ferroviarias.

Visto el texto de la revisión salarial del XIII Convenio Colectivo de Contratas Ferroviarias (código de Convenio número 9901385), que fue suscrito con fecha 3 de junio de 1993, de una parte, por las Asociaciones empresariales Aseconfér, Unecofe y Asociación de Removidos y Despachos Centrales, en representación de las Empresas del sector, y de otra, por las Centrales Sindicales de CC.OO. y UGT, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de agosto de 1993.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

En Madrid, a 3 de junio de 1993, reunidos los firmantes, componentes de la Comisión Económica del XIII Convenio Colectivo de Contratas Ferroviarias, acuerdan:

Primero: Establecer las tablas salariales para 1993 que son las que resultan del anexo que, conteniendo las mismas, se unen a este acta, debidamente firmadas, estableciéndose el pago de un plus de transporte especial para vacaciones por una cuantía de 18.800 pesetas.

La paga de beneficios incluirá una mensualidad del salario base, la prima mínima y 21.700 pesetas/año para todos los trabajadores y sectores y se abonará prorrateada a lo largo de los doce meses de cada año.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, los Delegados de personal o los Comités de Empresa de cada Centro de trabajo podrán negociar, para casos individuales, el abono de esta paga en una sola vez y antes del 15 de enero de cada año.

Se respetará en todo lo demás el contenido del citado XIII Convenio Colectivo de Contratas Ferroviarias.

Segundo.—Señalar que los salarios del mes de junio de 1993 serán los que resulten actualizados como consecuencia de la aplicación de las tablas acordadas y así se harán efectivos.

Tercero.—Se fija un plazo máximo hasta el 31 de julio de 1993 para hacer efectivos los atrasos derivados de la aplicación de dichas tablas salariales.

Cuarto.—Por los Sindicatos firmantes se tramitará la publicación de las tablas, y restantes acuerdos en el «Boletín Oficial del Estado».

1. Tablas salariales del sector Limpieza y Servicios

Nivel	Salario base	Prima mínima	Plus de transporte		
			Grupo 1	Grupo 2	Grupo 3
1	96.276	17.969	18.800	17.800	16.300
2	84.735	17.969	18.800	17.800	16.300
3	80.010	17.969	18.800	17.800	16.300
4	73.865	17.969	18.800	17.800	16.300
5	67.535	17.969	18.800	17.800	16.300
6	64.044	17.969	18.800	17.800	16.300

2. Tablas salariales del sector de Removido y Despachos Centrales

Nivel	Salario base	Prima mínima	Plus de transporte		
			Grupo 1	Grupo 2	Grupo 3
1	95.198	16.493	17.993	15.800	15.800
2	83.788	16.493	17.993	15.800	15.800
3	79.120	16.493	17.993	15.800	15.800
4	73.055	16.493	17.993	15.800	15.800

Nivel	Salario base	Prima mínima	Plus de transporte		
			Grupo 1	Grupo 2	Grupo 3
5-A	70.103	16.493	17.993	15.800	15.800
5-B	66.807	16.493	17.993	15.800	15.800
6	66.000	16.493	17.993	15.800	15.800

3. Tablas salariales del sector de desinfección

Nivel	Salario base	Prima mínima	Plus de transporte		
			Grupo 1	Grupo 2	Grupo 3
1	97.230	16.703	16.500	13.800	13.800
2	85.576	16.703	16.500	13.800	13.800
3	80.804	16.703	16.500	13.800	13.800
4	74.593	16.703	16.500	13.800	13.800
5	68.206	16.703	16.500	13.800	13.800
6	67.374	16.703	16.500	13.800	13.800

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

22872 ORDEN de 27 de agosto de 1993 por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Integral de Leguminosas Grano en Secano, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1993.

De conformidad con el Plan de Seguros Agrarios Combinados de 1993 aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros de fecha 23 de diciembre de 1992, en lo que se refiere al Seguro Integral de Leguminosas Grano en Secano y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, dispongo:

Artículo uno.—El ámbito de aplicación del Seguro Integral de Leguminosas Grano en Secano y del Complementario que, en su caso pudiera suscribirse, queda definido por las siguientes condiciones:

a) Seguro Integral de Leguminosas Grano en Secano: Se extienden a todas las explotaciones de Leguminosas Grano en Secano que se encuentren situadas en las provincias y comarcas que se reseñan en el anexo I adjunto y que cultiven las especies indicadas en el mismo.

b) Seguro Complementario: Abarca todas las parcelas acogidas al Seguro Integral de Leguminosas Grano en Secano, correspondiente al Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados de 1993, y que en el momento de la contratación tengan unas esperanzas reales de producción superiores a las declaradas en el citado Seguro.

A los efectos anteriores, las definiciones relativas a «Explotación», «Parcela» y «Parcela de Secano», serán las mismas que se establecen en las correspondientes condiciones especiales de este Seguro.

Artículo dos.—Son producciones asegurables las correspondientes a los cultivos de Leguminosas Grano en Secano de: Garbanzos, Lentejas, Altramuzes, Guisantes secos, Habas secas, Haboncillos, Yeros y Veza y únicamente las variedades que más adelante se señalan, siempre que dichas producciones se cultiven en las provincias y comarcas que se reseñan en el anexo I.

Leguminosas pienso:

Habas y Haboncillos: Agreste, Aguacil, Alameda, Albolafia, Alcotán, Alto, Amcor, Albórea, Areces, Brocal, Calagur, Corsario, Don Ramon, Dosel, Jaspe, Palacio, Pegolete, Prothabat 69, Prothabon 101, Rubi, Rumbo, Talo, Trial, Vital.

Altramuz: Multolupa (L. Albus).